



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Interlocutorio #</b> | 66   |
| <b>Proceso:</b>         | Liquidación de Sociedad Conyugal                                 |
| <b>Demandante:</b>      | CARMEN LUCILA AYALA OCAMPO identificada con la cédula 32.860.688 |
| <b>Demandada:</b>       | RAMON ALEXANDER ROSARIO RESTITUYO identificado con cc 71.648.485 |
| <b>Radicado:</b>        | 05-001-31-10-007-2023-00028-00                                   |
| <b>Providencia:</b>     | Auto que inadmite demanda  |

La señora CARMEN LUCILA AYALA OCAMPO identificada con la cédula 32.860.688 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor RAMON ALEXANDER ROSARIO RESTITUYO identificado con cc 71.648.485, de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia que decretó el proceso de divorcio (Decreto 1260/70).El registro deberá aportarse por el anverso y el reverso.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
- Se aportará el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto del litigio, y se advierte que el valor del derecho que se avalúa no podrá ser inferior al valor del valor catastral aumentado en un 50% Art. 444 del CGP.
- Como quiera que los inmuebles denunciados son objeto de recaudo por parte de la alcaldía, y se indicó que no existen pasivos, se informará expresamente si dichos inmuebles se encuentran al día por concepto de rentas municipales.



- Se aportará la prueba de que el correo de la parte demandada efectivamente es de él, particularmente las conversaciones con él sostenidas. Ley 2213 de 2022 Art. 8.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

**SEGUNDO:** Para representar a la señora CARMEN LUCILA AYALA OCAMPO identificada con la cc 32.860.688 se le reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO identificado con cc 9.020.930 y portador de la T.P Nro. 187.461 del C.S de la J, correo electrónico [gerencia@asesorandolex.com](mailto:gerencia@asesorandolex.com), para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA**  
Jueza

Alc